

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN** conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN.

II. Planteamiento del problema.

Las políticas públicas en materia de medicina preventiva deben estar encaminadas a la protección de la salud de los habitantes de esta Ciudad, por lo que debemos urgir y buscar los mecanismos a efecto de que las autoridades competentes cumplan con obligación de garantizar ampliamente del derecho a la seguridad social y aumentar la esperanza de vida; por ello resulta inaceptable el desabasto de vacunas contra el covid para el grupo etario de 0 a 5 años.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

En virtud de que, dentro de los Derechos de los niños y niñas, encontramos el denominado *derecho a la supervivencia*; ya que durante su crecimiento y desarrollo deben disfrutar del nivel más alto posible de salud y recibir atención médica siempre que lo necesite; es que las autoridades del Gobierno Mexicano tienen entre otras, la obligación de garantizar el Derecho Humano a la Salud, así como la de velar por el Interés Superior de la Infancia.

Aún más, como es sabido la Organización Mundial de la Salud señala que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” por lo que existen una serie de medidas de diversa índole para mantener la salud. Destacando entre los métodos más eficaces y conocidos para determinadas afectaciones a la salud de las personas, es la vacunación.

Se entiende por vacuna cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad estimulando la producción de anticuerpos. Puede tratarse, por ejemplo, de una suspensión de microorganismos muertos o atenuados, o de productos o derivados de microorganismos. El método más habitual para administrar las vacunas es la inyección, aunque algunas se administran con un vaporizador nasal u oral.¹

En este tenor, el Estado para dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, estableció el Programa de Vacunación Universal que se cumplimenta a través del Consejo Nacional de Vacunación y Consejos Estatales de Vacunación integrados por

¹ <https://www.who.int/topics/vaccines/es/> (OMS)

representantes de las diferentes instituciones del Sistema Nacional de Salud a nivel federal y en cada una de las entidades federativas.²

Bajo el marco de salud actual la vacuna contra el Covid-19 es de considerarse que debe formar parte del Programa de Vacunación para proteger y garantizar la salud de la población en general y particularmente por lo que hace a los grupos vulnerables entre los que encontramos a la niñez.

Ahora bien, en octubre de 2021, el subcomité de la COVID-19 del Comité Consultivo Mundial sobre Seguridad de las Vacunas, llegó a la conclusión de que las vacunas de ARNm contra la COVID-19 brindan claros beneficios en todas las edades al reducir las hospitalizaciones y las muertes causadas por esta enfermedad.

De ahí que la OMS autorizó la administración de vacunas contra el Covid- 19 a partir de los 6 meses de edad, ajustando la dosis administrada a los niños 5 a 11 años de edad. Y señaló:

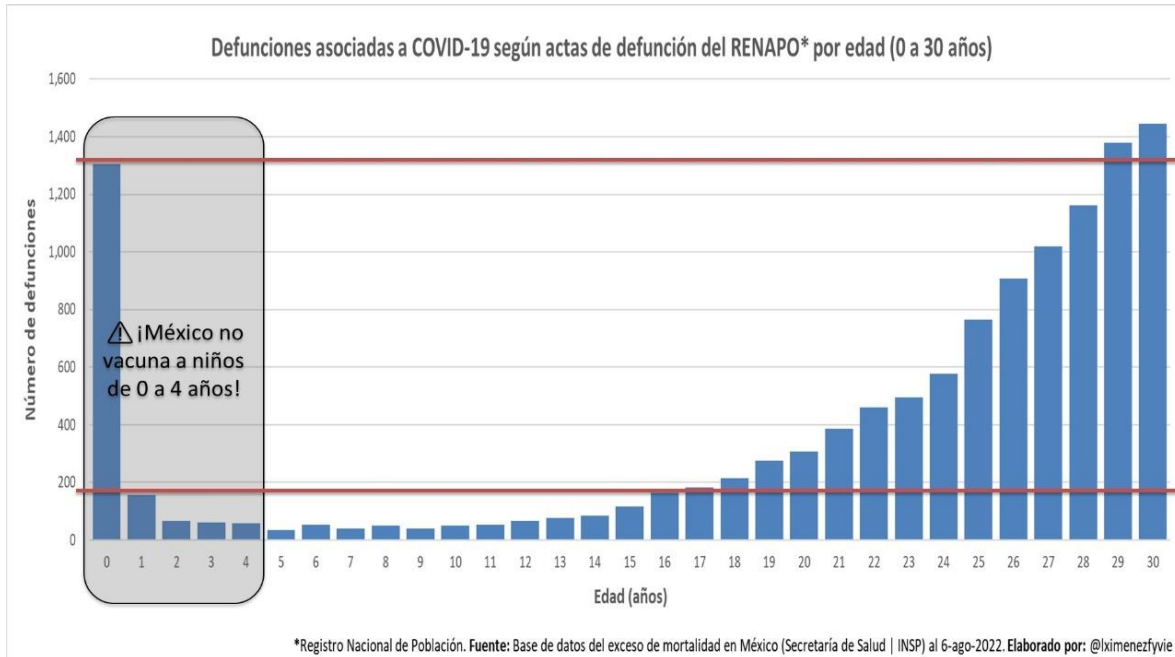
“Al igual que a otros grupos de alto riesgo, debería ofrecerse la posibilidad de vacunar a los niños y adolescentes desde los 6 meses hasta los 17 años cuando presenten enfermedades que incrementen significativamente su riesgo de padecer COVID-19 grave.

En consonancia con la Hoja de Ruta de la OMS para el establecimiento de prioridades, la prioridad sigue siendo prevenir las muertes logrando una alta cobertura vacunal (de la primovacunación y las dosis de refuerzo) en los grupos de prioridad alta y muy alta.”

A pesar de lo anterior, las autoridades competentes han dejado de lado a los niños menores de 4 años; siendo que en el país han perdido la vida el mismo número de menores de 1 año que adultos de 28 a 29 años, tal como se observa en la siguiente gráfica:

2

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416064/Lineamientos_Generales_PVU_y_SNS_2019.pdf



Como hemos señalado en ocasiones anteriores, desde que comenzaron las mediciones en 2020 hasta abril de 2021, se habían registrado 120 mil 440 casos confirmados de niñas, niños y adolescentes de 0 a 19 años; esto es 5.2% del total de casos positivos de coronavirus en nuestro país.

Los casos de niñas y niños contagiados que no requieren de hospitalización han sido su mayoría con 113 mil 889 casos y el resto ha necesitado hospitalización (6 mil 551 niñas, niños y adolescentes); es decir, del total de casos confirmados de coronavirus de menores de 19 años, 5.4% ha necesitado hospitalización.

Y aunque, a estas alturas el Gobierno Federal consideren de poco valor vacunar a los menores de 18 años de edad, contra el virus de COVID-19, pues la mayoría de los niños adolescentes no enferman con gravedad como los adultos, y la mayoría tampoco presenta sintomatología, la pandemia continúa teniendo consecuencias para la salud física y mental de los menores, por lo que es responsabilidad del Estado mexicano proteger su salud.

Es importante tomar en consideración lo establecido en la propia Política nacional rectora de vacunación que menciona que “La asignación progresiva y la distribución gradual de las vacunas disponibles podrán ser modificadas en el tiempo conforme cambia la disponibilidad de los biológicos, aumente la evidencia científica y se verifique la seguridad y eficacia de las vacunas disponibles mediante la vigilancia de potenciales eventos adversos”. Es por lo anterior que se apela a la responsabilidad de las autoridades de salud para anteponer el interés superior de los menores al garantizar con plenitud el Derecho Humano a la salud plasmado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta inaceptable dejar rezagados a los niños de 0 a 5 años de edad ante los riesgos de una pandemia, por lo que al menos a nivel local las autoridades competentes deben obligarse a proteger a los niños y niñas que habitan la entidad; cuidar de su sano desarrollo y garantizar el derecho a su salud. Siempre atendiendo a los estándares de salud adoptados incluso a nivel internacional; por lo que deberá velarse que el derecho a la vacunación contra el covid de niños y niñas menores de 5 años.

Es deber de este Gobierno el garantizar el interés superior del menor a través de generar mecanismos de salud pública certificada y avalada por entes internacionales como la OMS y no se ponga en riesgo la vida e integridad de los menores con la aplicación de vacunas cuya efectividad aún está en duda para niños.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Por excelencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° señala como derecho de toda persona, el de la protección a la salud, siendo que las Leyes de la materia deberán definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en la materia.

Además, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, apartado D establece el derecho a la salud en donde se establece:

D. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*
3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*
 - a) *La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*
 - b) *Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*

c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

d) *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

e) *El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

f) *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

4. *Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.*

5. *Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.*

...

En suma, el artículo 3 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el derecho a la salud se regirá por los principios de equidad, gratuidad, interculturalidad, perspectiva de género, progresividad, no discriminación, solidaridad, universalidad y destacamos el **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**: *principio bajo el cual, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán*

evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos.

En ese sentido es claro el deber del Gobierno de la Ciudad de México por atender el derecho a la salud con base en los principios como lo es el interés superior de niñas, niños y adolescentes, debiendo evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66. Corresponde al Gobierno establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de las niñas y niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Gobierno, a través de las instancias competentes promoverá la realización del examen médico integral a los educandos, incorporando sus resultados a la Cartilla Nacional de Salud de niños y niñas escolares para su uso por la autoridad educativa.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 66. Corresponde al Gobierno establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de las niñas y niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Gobierno, a través de las instancias competentes promoverá la realización del examen médico integral a los educandos, incorporando sus resultados a la Cartilla Nacional de Salud de niños y niñas escolares para su uso por la autoridad educativa.</p> <p>El Gobierno, garantizará la suficiencia de vacunas para salvaguardar la salud de los menores de edad, tomando las</p>

	medidas necesarias para tal efecto en situaciones de emergencia o casos extraordinarios en que se vea comprometida la salud pública.
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 66. Corresponde al Gobierno establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de las niñas y niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno, a través de las instancias competentes promoverá la realización del examen médico integral a los educandos, incorporando sus resultados a la Cartilla Nacional de Salud de niños y niñas escolares para su uso por la autoridad educativa.

El Gobierno, garantizará la suficiencia de vacunas para salvaguardar la salud de los menores de edad, tomando las medidas necesarias para tal efecto en situaciones de emergencia o casos extraordinarios en que se vea comprometida la salud pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIEGO
GARRIDO
DIPUTADO GAM >>>

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ